Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

CGM

DICTAMEN N° 476

REF.: E29-2024-42-A – "S/ INASISTENCIA CONTINUAS SIN JUSTIFICAR SR. DÍAZ CÁNDIDO MIGUEL DNI 7.898.968 ". ----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

AL: DIRECCIÓN CONTRALOR Y NORMATIVIZACIÓN

SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA

DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

DE MI CONSIDERACIÓN:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99, "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03 que expresa: "... *La Asesoría General de Gobierno emitirá el dictamen final, que implicará la conclusión definitiva del sumario, con lo cual se girará al ministerio u organismo que ordeno su instrucción, o al tribunal de disciplina del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, según corresponda*".

Evaluada las mismas, puede observarse a fs. 64/65 que se inician las actuaciones por Disposición N° 0211/2024 de la Dirección Administración del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología al agente de planta permanente Sr. Díaz Cándido Miguel, DNI 7.898.968 por supuesto abandono de servicio.

Obra informe agregado a fs. 1/2 del cual surgen las inasistencias del agente a su lugar de trabajo desde el 13/04/2023 al 10/04/2024 (fecha en la que se inicia el presente sumario).

De las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos, se observa el efectivo cumplimiento del Debido Proceso Legal durante el cual se ha ofrecido al agente sumariado, la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho a Defensa por cuanto obra constancia de citación para declaración indagatoria (fs.70), donde estando debidamente notificado (fs.72), no compareció, ni justifico su incomparecencia (fs. 76).

Con posterioridad se procede a la formulación de capítulo de cargos y encuadre legal (86/87) y no realizando presentación alguna en el plazo que tenía para ello, se corre vista de las actuaciones a efectos de que alegue sobre los hechos y el mérito de la prueba (fs. 93).

No habiendo presentado alegatos se clausuran las actuaciones (fs. 171) y se agrega conclusión final (fs. 172/173) y conclusiones de la Dra. Nancy Hauch, Directora de Sumarios de fs.175/176.

Del análisis del material probatorio aportado por la autoridad requirente, así como de las diligencias practicadas, se ha establecido la relación circunstanciada de los hechos investigados de donde surge que el Señor Díaz se ha ausentado de su lugar de trabajo desde el 13 de abril de 2023 al 10 de abril de 2024, configurándose con ello un claro abandono de servicio por parte del mismo.

Obra agregada a fs. 1/2 constancia por la cual se realizó informe por inasistencias, solicitandose la retención de haberes que se hizo efectivo a partir del mes de abril de 2023 y continua hasta la fecha conforme se comunica a fs. 183.

Que si bien obran agregadas disposiciones N° 551/26 (fs. 36/37) y N° 1154/23 (fs.41) en la que se aplican sanciones, se advierte que las mismas no fueron oportunamente notificadas (fs. 38/44).

En el contexto desarrollado, este órgano asesor coincide con la preopinante (Directora de Sumarios), en que el Señor Cándido Miguel Díaz D.N.I. N° 7.898.968, se ha ausentado sin aviso, ni justificación desde el 13 de abril de 2023 al 10 de abril de 2024, configurándose un claro abandono de servicios correspondiendo sugerir por ello, sanción expulsiva de CESANTIA por transgredir con su conducta lo establecido en el *Artículo 21 de la Ley N° 292-A* que establece: *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la Administración; 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al Jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación. Para determinar la existencia de impuntualidad se otorga al agente público provincial una tolerancia de cinco (5) minutos, a partir de la cual se aplicarán las sanciones por este concepto. Las impuntualidades superiores a sesenta (60) minutos sin causa justificada, serán considerados automáticamente como inasistencia sin aviso y sancionada como tales; 10) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico; 22) Registrar el ingreso y egreso a sus tareas". Artículo 22: "Queda prohibido a los agentes: 5) Abandonar el lugar de trabajo, sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio";* en consonancia con lo dispuesto en su Anexo -Régimen Disciplinario- *Artículo 23* que dice: *"Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar*

por considerarse abandono de servicio", entendiendo que el mismo respeta el principio de razonabilidad en tanto se posibilito el ejercicio del derecho de defensa y la medida aconsejada guarda debida proporcionalidad entre la falta, la sanción y sus antecedentes.

Asimismo, se advierte que –con carácter previo al dictado del instrumento legal que aplicará la sanción sugerida- la Dirección de Contralor y Normatización deberá corroborar los datos de la situación de revista de la agente al momento de elaborarlo.

Por último, se recuerda que se encuentra vigente lo prescripto en el artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma"*.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

11 AGO. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO